

clarar y declaramos nallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de noviembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Remiro Navarro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Remiro Navarro, Soldado licenciado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 30 de julio y 1 de octubre de 1966, denegatorias de solicitud de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que sin acoger la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración como comprendida en el apartado f) del artículo 82 de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad invocada por dicho representante al amparo del apartado c) del propio artículo 82 en relación con el artículo 40, apartado a) de la indicada Ley, en cuanto al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Remiro Navarro contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 30 de julio y 1 de octubre de 1966, por las que, respectivamente, se le denegó su solicitud de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y le fué desestimado el recurso de reposición deducido respecto a la anterior; sin hacerse especial declaración sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de noviembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Martín Núñez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Isidro Martín Núñez, representado y defendido por el Letrado don Luis Pariente Gombau, y de otra como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de septiembre de 1965 y 18 de febrero de 1966, sobre ascenso del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por

don Isidro Martín Muñoz, Capitán de Caballería, en situación de Servicios Civiles, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 11 de septiembre de 1965 y 18 de febrero de 1966, denegatorias de su pretensión de ser ascendido al empleo inmediato superior, Resoluciones que, por ser conformes a Derecho, confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de diciembre de 1967 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el pleito número 3.214, interpuesto por «Malavella, S. L.», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.214, interpuesto por «Malavella, S. L.», contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 4 de octubre de 1966 sobre Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1960, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad procesal del recurso interpuesto ante esta Jurisdicción contra la resolución de lo Económico-administrativa recurrida, alegación de inadmisibilidad procesal formulada por el Abogado del Estado, y consiguientemente, declarando admisible y bien admitido a tramitación dicho recurso de la entidad «Malavella, S. L.»; debemos en lo demás desestimarlos, confirmando la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, dictado el 4 de octubre de 1966, por la cual se declaró incompetente para conocer frente a acuerdo del Jurado Central Tributario, fecha 7 de octubre de 1965, en el que se fijó la base imponible o cifra de asignación individual como correspondiente a la empresa recurrente por el ejercicio económico de 1960, y referida al Impuesto de Sociedades, por entender ajustada a derecho la resolución aquí recurrida, todo ello sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 28 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 2.758/66, promovido por «Cementos de Figols, S. A.», sobre concesión de bonificaciones tributarias.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.758/66, promovido por «Cementos Figols, S. A.», contra Orden de este Ministerio de fecha 8 de septiembre de 1966 por la que se desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo dictado por el mismo en 2 de abril anterior, mediante el que se acordó la concesión de una bonificación del 25 por 100 en los tipos de gravamen de determinados impuestos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en fecha 9 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Cementos Figols, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Hacienda, fechas dos de abril y ocho de septiembre de mil